

Arauca, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2339-000-2015-00015-00

Demandante: Liliana Castillo Cuero

Demandado: Contraloría General de la República

Tema: Insubsistencia empleado libre nombramiento

Decisión: Concede apelación

Visto el expediente se observa que, la parte actora interpuso recurso de apelación el 7 de septiembre de 2017 (fl. 296-332), contra la sentencia proferida por esta Corporación el 24 de agosto del mismo año¹, mediante el cual negó las pretensiones de la demanda.

Al respecto, cabe mencionar que el recurso se encuentra interpuesto y sustentado dentro del término consagrado en el artículo 247 del CPACA², así como también se encuentra acreditado el interés de la parte demandante para recurrir dicha providencia, como quiera que la sentencia apelada fue desfavorable a sus pretensiones.

De conformidad con el artículo 243 ibídem, son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

En virtud de lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada presentado por el apoderado de la parte demandante ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que conozca del mismo.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Concédase en el efecto suspensivo ante la Sección Segunda del Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferido por esta Corporación el 24 de agosto de 2017, según lo expuesto en la parte motiva.

¹ Notificado por correo electrónico el 25 de agosto de 2017 (fl. 291-295)

² "Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. (...)

1.- El recurso deberá interponer y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

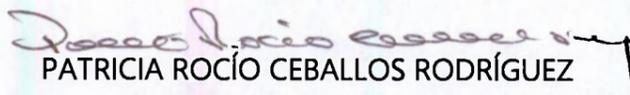
2.- Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas..."

03:35 pm
25 SEP 2017
Kun...
A

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 81001-2339-000-2015-00015-00
Demandante: Liliana Castillo Cuero

Segundo: Ordénese por Secretaría, remitir el expediente de manera inmediata.

Notifíquese y cúmplase,


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 14, notifico a las partes la presente providencia, hoy 16 Septiembre de 2017 a las ocho de la mañana.


María Elizabeth Mogollón Méndez
Secretaria General

